



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))

Fecha	Marzo 05 de 2024	Hora	09:05	AM X	PM
-------	------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00205	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MANUEL RUIZ BARRIOS	Asistió
Apoderada del demandante	Ángela María Macías Sánchez	Asistió
Codemandada #1	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.	
Representante legal	Rocío Valencia Castro	Asistió
Apoderada de la codemandada	Alejandra Murillo Claros	Asistió
Codemandada #3	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Apoderado de la codemandada	Osman Johanny Ramírez Zuluaga	Asistió
Pretensión Principal	Título pensional y pensión de vejez	

PODERES
Se reconoce personería a la doctora Alejandra Murillo Claros portadora de la tarjeta profesional No. 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la codemandada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:13	A.M.	HORA FINAL	09:13	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:13	A.M.	HORA FINAL	09:13	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:13	A.M.	HORA FINAL	09:15	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:15	A.M.	HORA FINAL	09:17	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN
La apoderada judicial del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.
Los apoderados judiciales de las accionadas se ratifican en los medios exceptivos que propusieron y las razones de su defensa.
Así la cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLPENSIONES expresamente aceptó que el demandante fue afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el 12 de agosto del año 1993, y que, hasta el momento no se le ha reconocido pensión de vejez.
AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. , acepta la existencia de una vinculación laboral con el accionante que inició el 07 de julio de 1986 y terminó el 31 de diciembre de 2013. Acepta también, que la afiliación al Instituto de Seguros Sociales se produjo el 12 de agosto del año 1993.
Por lo tanto, sobre estos hechos que fueron expresamente aceptados por las demandadas, no habrá lugar a debate probatorio.
El litigio se centrará en establecer si AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. , tiene la obligación de trasladar a COLPENSIONES el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el actor, entre el 07 de julio de 1986, fecha de inicio del vínculo laboral, al 11 de agosto de 1993, un día antes de que se produjera la afiliación al Instituto de Seguros Sociales; y si con este periodo representado en este título pensional, COLPENSIONES tiene la obligación de reconocer al accionante la pensión de vejez, por acreditar el requisito de la densidad de semanas necesarias.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:17	A.M.	HORA FINAL	09:19	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documental: Fls. 21 a 244 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS A AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
- Documental: Fls. 463 a 487 del expediente.
La apoderada judicial de la codemandada, en esta etapa de la audiencia, desiste del interrogatorio de parte al demandante y de la prueba testimonial solicitada en el escrito de la demanda, desistimiento que es aceptado por el Despacho.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
- Documental: Fls. 401 a 415, y la carpeta 10 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
- Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
- Testimonial: No se decreta la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por innecesaria, dado que se indica en la demanda que el objeto de esta es acreditar los extremos temporales de la relación laboral, el motivo de retiro del demandante y el oficio desempeñado. Situación esta que no es necesario

acreditar, dado que **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** aceptó expresamente al momento de contestar la demanda, los extremos temporales en que se desarrolló la vinculación laboral, acepta también la labor de oficios varios que este desempeñaba; y, en cuanto al motivo del retiro, no es conducente al objeto del debate probatorio, dado que ello no se está discutiendo.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:19	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada judicial del **DEMANDANTE** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** NO interpone recurso alguno.
- El apoderado judicial de **COLPENSIONES** NO interpone recurso alguno.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:37	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	09:37	A.M.	HORA FINAL	09:49	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo, entre el señor **MANUEL RUIZ BARRIOS** y **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, entre el 07 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: SE CONDENA a la accionada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en un periodo máximo de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el título pensional por el periodo laborado y no cotizado, entre el 07 de julio de 1986 al 11 de agosto de 1993. Ello so pena de las acciones de cobro coactivo que válidamente pueda iniciar **COLPENSIONES** en su contra.

TERCERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a tener en cuenta para todos los efectos prestacionales dentro del

sistema, estas 364,85 semanas, y, en el evento que no logre acreditarse un salario diferente, el valor del cálculo del título se haga con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada una de las anualidades.

CUARTO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor **MANUEL RUIZ BARRIOS**, de conformidad con los postulados del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, a partir del 05 de marzo de 2024, y, como mesada pensional para esta anualidad la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.647.308)**, la que deberá seguirse incrementando anualmente de conformidad con el IPC certificado por el DANE.

QUINTO: SE CONDENA en costas a **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**.

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:49	A.M.	HORA FINAL	09:54	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada judicial del **DEMANDANTE** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** interpone recurso **APELACIÓN**.
- El apoderado judicial de **COLPENSIONES** NO interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de la demandada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral. Igualmente, por haber sido la decisión adversa a los intereses de **COLPENSIONES** habrá de enviarse el expediente en el grado jurisdiccional de consulta.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/92992ea0-c5bd-4794-9ac8-30061aa2bcc7?vcpubtoken=1bbb1c44-fe9c-4393-95b0-dc8793df63da>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696ef41d6b092113bf045fa994802f3c0b77135004ce516dc526223b80988c3a
Documento generado en 05/03/2024 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b762a72cdd664267421d3288deb6677523ce343832cfe3ef5eec7c440ab0cc2e
Documento generado en 05/03/2024 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 05 de 2024	Hora inicio	09:05	AM X	PM
-------	------------------	-------------	-------	------	----

Hora terminación	09:54	AM X	PM
------------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00205	00

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
MANUEL RUIZ BARRIOS
Demandante

Asistió
ÁNGELA MARÍA MACÍAS SÁNCHEZ
Apoderada del demandante.

Asistió
ROCÍO VALENCIA CASTRO
Representante legal de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Asistió
ALEJANDRA MURILLO CLAROS
Apoderada de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Asistió
OSMAN JOHANNY RAMÍREZ ZULUAGA
Apoderado de COLPENSIONES

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1a0f89db1b058710625095a9075aa331cbcd988c703cee267e18a1aaafea1bc
Documento generado en 05/03/2024 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def5f201b2dec49c052cc9d5e53d257bf7984a6c8c5096ea5ccc7352b763b0ed**
Documento generado en 05/03/2024 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>